



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1070

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER48180 del 14 de Noviembre de 2007, el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A. NIT., 900.120.532-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural en espacio privado por intervenir en la ejecución del proyecto en la Calle 148 No. 94 A – 10, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que con Auto 3977 del 26 de Diciembre de 2007, se determino dar inicio al trámite silvicultural, acto notificado el 22 de Enero de 2008, con constancia de Ejecutoria del 28 de Enero del mismo año.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 21 de Febrero de 2008, contenida en el concepto técnico 003647 del 14 de Marzo de 2008.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7870

Que mediante Resolución 0763 del 04 de Abril de 2008, se autorizó el tratamiento silvicultural de tala de ciento noventa y cinco (195) metros lineales de un (1) seto de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), compuesto por trescientos setenta y cinco (375) individuos arbóreos, localizados en espacio privado en la calle 148 No. 94 A – 10 Localidad de Suba.

Que el citado acto administrativo fue notificado al señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué, en calidad de representante legal de la Sociedad CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A. NIT., 900.120.532.6, el 7 de Abril de 2008.

Que con radicado 2008ER15253 del 14 de Abril de 2008, el señor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el artículo segundo de la Resolución 0763 del 4 de Abril de 2008.

Que la Dirección Legal Ambiental a fin de desatar el referido Recurso, mediante radicado 2008IE8977 del 06 de Junio de 2008, solicitó a la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, emitir el respectivo concepto técnico.

Que mediante concepto técnico 006353 del 20 de Marzo de 2009, se atienden los radicados ER15253 del 14 de Abril de 2008 y IE8977 del 06 de Junio de 2008.

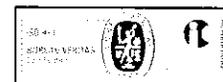
PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) **"Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"**

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 íbidem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: "





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7870

1. ***"Interponerse dentro del plazo legal"***, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
2. ***Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:***
3. ***Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.***
4. ***Indicar el nombre y la dirección del recurrente".*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por el doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A., NIT., 900.120.532-6, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita el 27 de Febrero de 2009, en la Calle 148 No. 94 A – 10, "Proyecto PARQUE RESIDENCIAL LOS ROBLES", emitió el Concepto Técnico No. 006353 del 20 de Marzo de 2009, determinando:

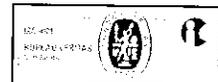
(...)

"3. SITUACION ACTUAL

El día 27/02/2009, EL Ingeniero Forestal, Guillermo Vargas Tovar, profesional de esta oficina realizó visita de verificación a la calle 148 No. 94 A – 10, en el predio donde se va a construir el proyecto Parque Residencial Los Robles, para constatar la existencia del seto de 195 metros de longitud compuesto por individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Durante la inspección se observó que del seto de 195 metros de longitud, solo quedaban en pie 9,80 metros, así mismo, se localizó un área de 556 metros cuadrados disponibles para la plantación de árboles con los requerimientos de espaciamiento definidos en el Manual de Arborización para Bogotá.

CONCEPTO TÉCNICO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

El día de la visita, se encontró que solo quedan en pie 9,80 metros de los 195 metros de seto de Ciprés incluidos en el concepto técnico No. 3647 del 14/03/2008, por lo que se concluye que la constructora Pravez realizó los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución No. 0763 del cuatro de Abril de 2008.

En el recurso de reposición el señor Carlos Alberto Barberi Perdomo, Representante Legal de la Sociedad Constructora Pravez S. A., en el numeral 1 de las razones del recurso manifiesta su desacuerdo con la forma de calcular el valor de la compensación, por lo cual le informo que:

De acuerdo a lo establecido en el ítem a del artículo 12 del decreto 472 de 2003, la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos se expresan en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado y corresponde a un valor a pagar por este concepto.

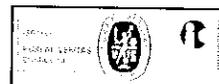
A continuación se describe la metodología utilizada para el cálculo de la compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal:

Basados en el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003 el cual establece que un Individuo Vegetal Plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio de altura en términos monetarios.

La metodología para el cálculo toma en cuenta cuatro factores a saber:

- 1. Factor de costos básicos: corresponde a los costos de producción, plantación y mantenimiento, equivalentes al 0.27% del SMMLV.*
- 2. Factor de valor agregado: características tangibles del individuo como altura (0.25 – 0.30) y procedencia de la especie (0.20 – 0.30).*
- 3. Factor por servicios: servicios ambientales y paisajísticos, considerando una ponderación del 20% sobre el costo del IVP.*
- 4. Factor de descuento: son externalidades negativas que deben ser descontadas por comprometer la estabilidad de los árboles e inciden en la depreciación del valor contabilizado al individuo. Para el efecto se tienen en cuenta las variables de riesgo inminente, daño a infraestructura y estado fitosanitario.*

Procedimiento para el cálculo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7810

1. La contabilización se realiza con base en el IVP calculado (este incluye costos de producción, plantación y mantenimiento), es decir el 0.27 SMMLV.
2. De acuerdo con las características del individuo a contabilizarle, se le aplica sobre este IVP, cada uno de los porcentajes expresados en cada una de las variables que integran los primeros tres (3) factores descritos (numerales 1 al 3), los valores obtenidos se suman y se les aplica los descuentos planteados en el numeral 4, de acuerdo con el caso.
3. Una vez realizado el cálculo de los descuentos (numeral 4), este se resta de la suma obtenida (en los numerales 1 al 3). Dichas diferencias deben sumarse al valor del IVP calculado, para sí obtener el valor a pagar por reposición.

En cuanto a los numerales de las Razones del Recurso de Reposición, en lo referente al numeral 1, literales a, b, c y d, le informo que la valoración del seto se encuentra en el Concepto Técnico No. 003647 del 14 de marzo de 2008, y allí se encuentra la Tabla de Compensación por Tala de Árboles que se ajusta al Concepto Técnico No. 3675 del 2.003 y hace parte integral del permiso emitido por esta Entidad, los cuales se encuentran en el expediente DM-03-2.007-2695, para su consulta, así mismo la Ingeniera Forestal que realizó la visita, no encontró ninguna justificación para aplicar descuentos en el cálculo de la compensación.

En el numeral 2 de las razones del recurso manifiesta que se requieren talar solamente 139 metros de seto y no 195 como se autoriza en la resolución.

De acuerdo con lo anterior, le informo que a pedido de la Directora de Obra de anexó a la solicitud el seto de 4 metros de altura y 56 metros de longitud por obstaculizar el acceso posterior a las torres de apartamentos que se encuentran en construcción, por lo cual se autorizó la aplicación del tratamiento silvicultural de tala de 195 metros lineales de seto, no obstante la Resolución 0763 del 4 de abril de 2008, autoriza, pero no obliga a ejecutar el tratamiento forestal de tala a 195 metros lineales e seto, por lo que solo se liquidaran los metros talados mediante constancia de seguimiento.

En el numeral 3 de las razones del recurso manifiesta que para realizar la compensación, la SDA no tuvo en cuenta las zonas verdes del proyecto.

El ítem d, del artículo 12 del Decreto 472/03, establece que los predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, esta entidad podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento del arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

En la documentación aportada con el Recurso de Reposición, se anexa certificado de estratificación en la que define que el predio donde se adelanta la construcción del proyecto Conjunto Parque





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7870

Residencial Los Robles, pertenece al estrato 3. Sin embargo cuando se hizo la entrega de la documentación necesaria para iniciar el acto administrativo, no se entregó Diseño Paisajístico con la definición de especies, cantidades a plantar y espaciamiento entre árboles de acuerdo con lo establecido en el Manual de arborización para Bogotá. Por lo que el descuento en el total de IVPs por concepto de plantación de árboles no se considera.

Además un arreglo en setos no tiene valor en compensación por no cumplir los lineamientos del Manual de arborización, así mismo la propuesta de diseño paisajístico y planos presentados, carecen de especificaciones referentes a selección de especies, emplazamientos, distanciamientos, interferencias con la infraestructura, mantenimiento y demás características técnicas necesarias para su utilización como una directriz de manejo paisajístico, el cual no se entregó en el tiempo ni como requerimiento con los requisitos exigidos en el formato de solicitud.

En cuanto al numeral 4, donde se cita el Artículo 12 del Decreto 472 de 2.003, en el que se establece la Compensación por Tala del Arbolado Urbano, es claro que la deficiencia técnica en la propuesta paisajística presentada, hace que dicha propuesta no sea tenida en cuenta para la Compensación por tala del arbolado urbano.

El señor Carlos Alberto Barberi Perdomo, Representante Legal de la Sociedad Constructora Pravez S. A., interpuso recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente por la tala de un seto, sin embargo lo ejecutó según constan en la visita efectuada el 27/02/2009 por lo tanto de acuerdo al artículo 12 del Decreto 472 de 2003, se mantiene el valor de la compensación y se verificará una vez se venza el acto administrativo en comento. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

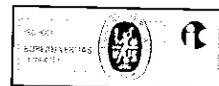
Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)".

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que si bien el literal d) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, prevé para los predios de propiedad privada de los estratos 1, 2 y 3 la compensación total o parcial mediante la siembra y mantenimiento del arbolado, es conveniente precisar en la norma en mención el termino "podrá", el cual obedece a un imperativo facultativo, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el cual esta sujeto a espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que en el concepto técnico 006353 del 20 de Marzo de 2009, la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta entidad, absuelve los aspectos técnicos fundamento del presente recurso.

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7870

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

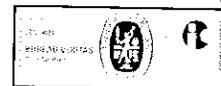
Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todos sus apartes lo dispuesto en la Resolución 0763 del 04 de Abril de 2008, en especial lo previsto en el artículo **SEGUNDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en calidad de Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA PRAVEZ S.A.", NIT., 900.120.532-6 o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 75-72 Oficina 704 Teléfono 3171268 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7870

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

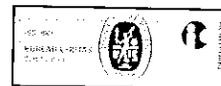
Dado en Bogotá D. C., a los

29 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 006353 DEL 20-03-2009
EXPEDIENTE : DM-03-2007-2695





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 03-07-2695 Se ha proferido el "RESOLUCION No. 7870 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 29 de Diciembre de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **CARLOS ALBERTO BARBERI PERDOMO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 27 MAY 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

